



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTE	:	HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO
DEMANDANTES	:	OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, JOSE DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS, HERNAN CARDENAS, MERCEDES CARDENAS PEÑA, HERIBERTO CARDENAS GARCIA, FRANKLIN CARDENAS AUDOR, ANDERSON CARDENAS AUDOR, ANGIE VANESSA QUESADA CUELLAR
APODERADOS	:	CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
Rad.	:	2020-00145-397-XII

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia., a ello se procede de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través de la demanda, los señores OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, JOSE DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS, HERNAN CARDENAS, MERCEDES CARDENAS PEÑA, HERIBERTO CARDENAS GARCIA, FRANKLIN CARDENAS AUDOR, ANDERSON CARDENAS AUDOR, y ANGIE VANESSA QUESADA CUELLAR, actuando a través de apoderados, solicitan la declaración de apertura de la sucesión Intestada del señor **HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO** quien falleció en El municipio de El Paujil, Caquetá, el día ocho (8) de abril de 2019 y quien tuvo su último domicilio en dicha localidad; que se reconozcan como herederos del causante, en calidad de hijos, nietos y bisnieta del fallecido, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Constituyen fundamentos de sus pretensiones, los supuestos fácticos que el Juzgado sintetiza, así:

Que tal como se acredita con el registro civil de defunción, con I.S. No.9927253 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Paujil, Caquetá, el señor **HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO**, falleció en El Paujil, el día 8 de abril del 2.019.

Que el causante, no otorgó testamento y los bienes sucesorales están ubicados en éste Municipio.

La demanda presentada en los anteriores términos, fue declarada abierta y radicada por éste Despacho, mediante auto del 12 de noviembre de 2020, providencia en la que se hicieron las declaraciones y los ordenamientos de que tratan los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso., reconociéndose a los señores OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA,

HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, JOSE DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS, HERNAN CARDENAS, MERCEDES CARDENAS PEÑA, HERIBERTO CARDENAS GARCIA, FRANKLIN CARDENAS AUDOR, ANDERSON CARDENAS AUDOR, ANGIE VANESSA QUESADA CUELLAR como herederos del causante, en su calidad de hijos, nietos y bisnieta del fallecido, quienes están acreditados con los respectivos registros civiles de nacimiento, igualmente se reconoció personería jurídica a los apoderados de los interesados.

En tal virtud, a través de Edicto de fecha 30 de noviembre del 2020 el cual se publicó en la página web de la Rama judicial-Registro Nacional de Personas emplazadas (Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 10), se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, especialmente en la facción de inventario y avalúo del bien relicto. (Folio 31).

Mediante auto calendado veintidós (22) de julio del 2021, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el 6 de agosto del 2021, presentando los apoderados judiciales de los herederos por escrito los inventarios correspondientes (folios 79 al 83 y 89 fte y vto)

Dando cumplimiento al numeral 1º. del art.501 y 507 del C. G. del Proceso y resueltas las objeciones presentadas por los apoderados, respecto al inventario y avalúo, se procedió a impartir aprobación en todas sus partes. Seguidamente se procedió al nombramiento de partidores asignados por los herederos conforme a los poderes conferidos.

El numeral 1º del Artículo 509 Ibídem, dice: "El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan..."-.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma antes descrita y la petición de los apoderados en el sentido de que se apruebe de plano la partición allegada, por representar a los herederos dentro del presente proceso, el Juzgado procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria, pues las etapas procedimentales han sido cumplidas en debida forma, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y Adjudicación de los bienes del causante **HERIBERTO CARDENAS AGUDELO**, que se ha hecho a los señores OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, JOSE DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS, HERNAN CARDENAS, MERCEDES CARDENAS PEÑA, HERIBERTO CARDENAS GARCIA, FRANKLIN CARDENAS AUDOR, ANDERSON CARDENAS AUDOR, ANGIE VANESSA QUESADA CUELLAR como herederos del causante, en su calidad de hijos, nietos y bisnieta del fallecido.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Paujil - Caquetá

SEGUNDO: Ordénese la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de los bienes, como del presente fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 420-70200 y 420-56642, del cual se agregará copia al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

CUARTO: Expídanse, a costa de la parte interesada, las copias de las piezas procesales pertinentes, para la respectiva protocolización.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- DEMANDADOS : RUBEN DARIO MENESES ZAMBRANO Y
JULIETH SAMARA MUÑOZ COLLAZOS
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
RADICACIÓN : 2021-00241-223-XIII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose del título valor base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario-Menor cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra RUBEN DARIO MENESES ZAMBRANO Y JULIETH SAMARA MUÑOZ COLLAZOS, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda y ser entregado a los demandados y de la garantía (hipoteca) a favor de la entidad ejecutante, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.